



C. Sergio Veruete Solis
Apoderado Legal
Transportes JSV, S.A. de C.V.

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIPI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

[Redacted contact information]

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0255/02/22

Número de Folio: 091650/06/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 20 de junio de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Transportes JSV, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1136/2022** de fecha 23 de mayo de 2022, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0255/02/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Kilómetro 083+100 de la carretera Zacatecas-Saltillo, tramo Zacatecas-Saltillo, Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas**, en lo sucesivo el **SITIO**.

ANTECEDENTES

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0060-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019** de fecha 01 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 06 de noviembre de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por landfarming a un lado el sitio contaminado, en un área **390 m²** y un volumen de **273 m³** de suelo derivado de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1493/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 04 de noviembre de 2018, que transportaba 32,946 Litros de diésel.

3. Que el día 24 de febrero de 2022 se recibió en el AAR de la AGENCIA el escrito sin número, mediante el cual el REGULADO ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el SITIO registrado con número bitácora 09/KMA0255/02/22, donde se realizó el tratamiento de Biorremediación por landfarming a un lado el sitio contaminado.
4. El 23 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1136/2022.
5. El 20 de junio de 2022 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el AAR de la AGENCIA y turnado a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, el REGULADO presentó la información faltante requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1136/2022 de fecha 23 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General





de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO**, fue revisada y evaluada por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** resultando lo siguiente:
- Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades al iniciar el 04 de septiembre de 2020 y concluir el 30 de noviembre del mismo año.
 - Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020** el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Seguros Inbursa, S.A., con número 20202 30060807 Renovación con vigencia a partir del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021 y número 20202 30060807 Inicial con vigencia a partir del 02 de marzo de 2021 al 02 de marzo de 2022, vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
 - Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
 - Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020** el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
 - Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020** el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta el manifiesto



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1493/2022
Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos donde consta el envío de la película de polietileno de alta densidad a un centro de acopio autorizado.

- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México S.A. de C.V.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia con folio 0960/2021 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 12 de abril de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**



- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 12 de abril de 2021.
- p) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020 el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP´s para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las actividades de acondicionamiento de la celda de tratamiento, aplicación de nutrientes y homogenización e hidratación correspondientes al tratamiento de Biorremediación por landfarming a un lado el sitio contaminado.
- VII. Que el día 12 de abril de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 03 puntos de muestreo y tomaron un total de 04 (cuatro) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SFCI-2008).
- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., del cual se presentan las Acreditaciones número R-0044-003/11, con vigencia a partir del 15 de junio de 2021 y número R-0091-009/11 con vigencia a partir del 12 de enero de 2021, ambas otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y la Aprobación PFFA-APR-LP-RS-010-AMRS/2021 del 03 de agosto de 2021, otorgada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP´s con uso de suelo agrícola/forestal de acuerdo con las Tablas 2 y 3 la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y que el **SITIO** seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo agrícola.
- XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1493/2022
Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **273 m³** de suelo contaminado y un área impactada **390 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1853/2020** del 06 de noviembre de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0255/02/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0255/02/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Sergio Veruete Solis**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Sergio Veruete Solis**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.



SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]
[REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo.

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0255/02/22
Número de Folio: 091650/06/22

AMR/KAVM



